

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 28 de abril de 2021

Del presente proceso REIVINDICATORIO promovido por ALCIMARY, MARTHA ELENA Y LUIS ERNESTO CORTES DIAZ contra KAREN DAHIANA YARA GALVIS, doy cuenta al señor Juez. Le informo que la parte demandante describió el traslado de las excepciones dentro del término legal, mismo que comenzó el 22 hasta el 26 de abril del presente año. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso:	Reivindicatorio No. 2020-00093-00
Demandante:	Alcimary Cortes Díaz y otros
Demandada:	Karen Dahiana Yara Galvis
Decisión:	Convoca a audiencia de tramite
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDÍO, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO promovido por ALCIMARY, MARTHA ELENA Y LUIS ERNESTO CORTES DIAZ contra KAREN DAHIANA YARA GALVIS, la parte demandante realizó dentro del término legal pronunciamiento respecto de las excepciones de mérito planteadas por la demandada. En consecuencia, es pertinente, convocar a audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado, y los testimonios se limitarán a dos acorde con lo regulado en el inciso segundo del artículo 392 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO promovido por ALCIMARY, MARTHA ELENA Y LUIS ERNESTO CORTES DIAZ contra KAREN DAHIANA YARA GALVIS, se convoca a las partes para el día VEINTIOCHO (28) DE MAYO A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la Audiencia Concentrada consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Ibídem.

A dicha audiencia las partes deberán concurrir personalmente, acompañados de sus apoderados, en caso de que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

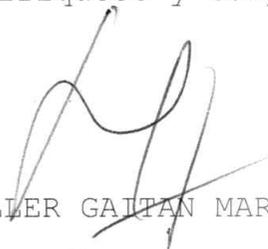
SEGUNDO: Se decreta la recepción de los testimonios de los señores: ELIZABETH OROZCO MARQUEZ Y EDIER GALVIS CORTES, para que declaren acerca de los hechos de la demanda y su contestación.

TERCERO: Se decreta la realización de Inspección Judicial al inmueble objeto de reivindicación para constatar 1º).- su identificación y ubicación, 2º) la posesión que ejerce la demandada, mejoras que tiene el bien, estado de conservación, el valor de los frutos civiles e indemnizaciones reclamadas, etc. En su oportunidad se fijará fecha y hora para dicha diligencia.

CUARTO: De la parte demandada no se decreta pruebas al no haberse solicitado.

QUINTO: Por el Despacho se considera que no hay lugar a decretar pruebas oficiosamente

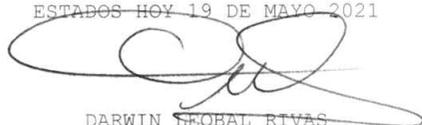
Notifíquese y cúmplase.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS HOY 19 DE MAYO 2021



DARWIN GEOBAL RIVAS

Secretario